

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2022-01153Sergio Chitiva <schitiva@solucioneslegalesaa.com>

Jue 3/08/2023 9:54 AM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (91 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2022-1153 (003).pdf;

**SEÑORA
JUEZA CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA**

SERGIO ENRIQUE CHITIVA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. No. 78.814.483 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 263.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **WITMAN PULIDO AMORTEGUI**, me permito remitir adjunto memorial con recurso de reposición del auto que negó el recurso de reposición y fijo caución.

CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO*Cordialmente,**SERGIO ENRIQUE CHITIVA GOMEZ**ABOGADO**SOLUCIONES LEGALES ARENAS ASOCIADOS**Correo administrativo@solucioneslegalesaa.com schitiva@solucioneslegalesaa.com**CALLE 12 C Nro 8-79 Ofcs. 304-409-410 Edificio La Bolsa**Bogota – Colombia**Telefax. 6015601194- Movil 3235333700*

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información privada. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra WITMAN PULIDO AMORTEGUI

RAD: 2022 – 001153

SERGIO ENRIQUE CHITIVA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. No. 78.814.483 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 263.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **WITMAN PULIDO AMORTEGUI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.390.164 de Choachí, Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto proferido el veintiocho (28) de julio de 2023, notificado por estados del treinta y uno (31) de 2023, que negó el recurso de reposición y fijo caución con base en las siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO. El día seis (06) de julio de 2023 presenté recurso de reposición en contra del auto que decretó medidas cautelares, notificado el día 12 de mayo en estados electrónicos, por considerar que la medida de embargo trataba de una medida desproporcional, por lo que se solicitó prestar caución,

SEGUNDO. El día treinta y uno (31) de julio de 2023, se profirió auto concediendo la caución, por un valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$77.461.930)**, concediendo un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del auto.

II. PRETENSIONES.

TERCERO. Por la anterior, al considerar que se trata de una suma considerable que implica un sobre esfuerzo por parte de mi poderdante, dado que actualmente no cuenta con los recursos, respetuosamente solicito señor juez, amplíe el término a veinte días hábiles después de la notificación, para prestar caución.

Pues si bien los jueces tienen la discrecionalidad para decidir sobre las medidas cautelares que se puedan decretar en un proceso, de manera transitoria para la garantía de una obligación que se debate, la Corte Constitucional, en **sentencia C – 379 de 2004**, establece que esas medidas no pueden ser arbitrarias ni desproporcionada, al establecer que “desde luego que, de la solicitud de medidas cautelares puede abusarse en algunas oportunidades, y entonces para su control, no basta con que ellas sean impetradas, sino que es al juez al que corresponde decidir en cada caso concreto sobre su procedencia y su extensión, así como con respecto al cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto por la ley. Las medidas cautelares no pueden, en ningún caso, ser arbitrarias. Los jueces, en ejercicio de su función, las deben concretar en cada proceso, de tal manera que aún

en las hipótesis en que su atribución para decidir sea amplia, la discrecionalidad jamás pueda constituir arbitrariedad”.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Sergio Enrique Chitiva G." The signature is written in a cursive, flowing style.

SERGIO ENRIQUE CHITIVA GÓMEZ.

Cédula de ciudadanía No. No. 78.814.483 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No. 263.904 del Consejo Superior de la Judicatura